

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY

25 de mayo de 2010

Núm. 231-9

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

124/00005 Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación a la papeleta electoral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, de las enmiendas presentadas y del índice de enmiendas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación a la papeleta electoral.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A la Mesa de la Comisión Constitucional

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley

Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación a la papeleta electoral.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado Uno al artículo único del referido texto, numerando el actual texto como apartado Dos.

Redacción que se propone:

Artículo único, apartado uno (nuevo).

«Se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 169 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, renumerando el actual apartado 4 como apartado 5, con la siguiente redacción:

"4. Cada candidato a Senador por elección directa deberá contar con el aval de un mínimo del 0,05 por ciento de los electores inscritos en el Censo electoral de la circunscripción por la que pretenda su elección.

Ningún elector puede dar su firma para la presentación de varias candidaturas".»

JUSTIFICACIÓN

Acreditar una mínima vinculación entre la candidatura a Senador a presentar y la representatividad de la misma en la circunscripción electoral.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Sin enmiendas.

Artículo único

— Enmienda núm. 1 del G.P. Catalán-CiU, al artículo 169, apartado 4 (no contemplado en la reforma).

Disposición final

— Sin enmiendas.

Edita: Congreso de los Diputados

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. http://www.congreso.es

Imprime y distribuye: Imprenta Nacional BOE





Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid Teléf.: 902 365 303. http://www.boe.es

Depósito legal: M. 12.580 - 1961